



**PROCESO VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO: 68001-40-03-006-2018-00102-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA informa al despacho que atendiendo la revocación del poder por parte del señor LUIS FERNANDO BUENAHORA GOMEZ inició las denuncias correspondientes, así como la demanda para el reconocimiento de honorarios profesionales. Señala que el Dr LUZBIN OVIEDO REYES ha violado el régimen disciplinario al aceptar el proceso sin paz y salvo. Solicita requerir al Dr LUZBIN OVIEDO REYES y a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ AYALA, quien actúa en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO BUENAHORA GOMEZ para que allegue paz y salvo correspondiente a los honorarios cancelados referente a las actuaciones judiciales tramitadas por el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se despacha desfavorable la petición realizada por el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA en el sentido de requerir al Dr LUZBIN OVIEDO REYES y a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ AYALA, quien actúa en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO BUENAHORA GOMEZ para que allegue paz y salvo correspondiente a los honorarios, ya que el artículo 76 del C.G.P entiende que el poder termina con la radicación del escrito de revocación o por medio del cual se designe otro apoderado, sin que exiga para su procedencia requisito alguno, como lo es la presentación de paz y salvo. En el mismo articulado se dispone lo correspondiente al actuar que puede desplegar el apoderado a quien se le haya revocado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°022 del 23 de febrero 2023.